



JARV

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S
DEMANDADO: OLGA CECILIA DURAN VARGAS Y OTRA
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00585.00

Se encuentra al Despacho la demanda para lo pertinente. 19 de septiembre de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo se observa incumplimiento de los requisitos generales del art. 82 y ss. del CGP, concordante con la ley 2213 de 2022, que impiden su admisión, por lo que se advierte al demandante que deberá:

1. Aclarar si el trámite que pretende adelantar es un EJECUTIVO o un EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, pues el proceso invocado Ejecutivo Mixto es una figura no contemplada en nuestro Estatuto Procesal Civil vigente. Art. 82 numeral 4 C.G.P.
2. Adecuar las pretensiones conforme al trámite que pretenda adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 88 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4º y 5º del art. 82 Ibídem.
3. Indicar cuál es la fecha en la que se hizo uso de la cláusula aceleratoria y se declaró vencido el plazo de la obligación, para efectos de determinar su exigibilidad, además considerando que los intereses de mora son exigibles a partir del día siguiente al del vencimiento.
4. Aportar certificado de libertad y tradición del inmueble con M.I. 326-7160, expedido con una antelación no superior a un mes conforme al artículo 467 y 468 numeral 1 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 numeral 11 y artículo 84 numeral 5º Ibídem.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA, instaurada por **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S**, contra **OLGA CECILIA DURAN VARGAS y LILIANA DURAN VARGAS**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO